

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

25-2002

Año XXVII

17 de setiembre de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4734

MARTES 20 DE AGOSTO DE 2002

1.	<u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
2.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
4.	<u>RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Reconocimiento de tiempo invertido en estudios de posgrado en el extranjero	2
5.	<u>AGENDA</u> . Modificación	3
6.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	3
7.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Creación del Instituto del Agua y del Ambiente. Criterio de la UCR	3
8.	<u>PRESUPUESTO</u> . Modificación de normas específicas.	5
9.	<u>AGENDA</u> . Modificación	7
10.	<u>POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS</u> . Inclusión del nuevo artículo 16 bis	7

SESIÓN 4735

MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2002

1.	<u>REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS</u> . Modificaciones a varios artículos	9
2.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de la doctora Annie Hayling.	11
3.	<u>LINEAMIENTOS PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA DE LA UCR CON EL SECTOR EXTERNO</u> . Corrección material de la sesión 4717, artículo 11, referente al Transitorio 4.	13
4.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Aval a la solicitud de aporte financiero del bachiller Martín Conejo, representante estudiantil.	14
5.	<u>AGENDA</u> . Alteración de orden	14
6.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	14
7.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	14
8.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley de conservación, manejo y uso del recurso hídrico. Criterio de la UCR	14

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4734

Celebrada el martes 20 de agosto de 2002

Aprobada en la sesión 4741 del martes 10 de setiembre de 2002

ARTÍCULO 1. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Hospital Universitario

Comenta algunos aspectos sobre el proyecto del Hospital Universitario, tratados en una reunión realizada el lunes 19 de agosto, en la cual se discutió la situación de este proyecto.

b) Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo

Se refiere a una serie de aspectos relacionados con la denuncia que recibió la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, así como a algunas decisiones que se han tomado al respecto.

c) Denuncia por actuaciones de funcionarios de Seguridad Nacional

Con respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sobre los funcionarios de Seguridad Nacional sorprendidos en los predios universitarios, informa que la protesta y solicitud se envió al Ministerio de Seguridad Pública, pero Seguridad Nacional no depende de ese Ministerio, sino del Ministerio de la Presidencia, por lo que tratará de hablar con la Ministra sobre esta situación.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Informe sobre situación de morbilidad de accidentes de tránsito en Costa Rica

En oficio R-3346-2002, la Rectoría se refiere al cumplimiento del acuerdo de la sesión 4663, artículo 5, del martes 11 de setiembre de 2001, en relación con la entrega al Gobierno de la República del informe sobre el análisis de la situación de morbilidad de accidentes de tránsito en Costa Rica, elaborado por la Comisión Multidisciplinaria, coordinada por el doctor Jorge Danilo García.

b) Juramentación

El lunes 19 de agosto se llevó a cabo la juramentación del ingeniero Fernando Silesky Guevara, Decano de la Facultad de Ingeniería, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2002 al 15 de agosto de 2006. Se contó con la presencia del licenciado Marlon Morales Chaves.

c) Informe de los Miembros del Consejo Universitario

- Ventanilla única

La magister Margarita Meseguer hace un reconocimiento al esfuerzo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se inicie el proyecto de "ventanilla

única". El señor rector amplía la información acerca de este proyecto institucional.

- Programa de liderazgo y excelencia

El Dr. Manuel Zeledón se refiere a la importancia del Programa de Liderazgo y Excelencia, el cual fue diseñado para reconocer entre los estudiantes, administrativos y profesores aquellas actitudes o trayectorias que se puedan catalogar como de liderazgo y excelencia.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (Ver cuadro en la página 18)

ARTÍCULO 4. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-02-11 sobre el reconocimiento para ascenso en Régimen Académico del tiempo invertido en la obtención de estudios de posgrado en el extranjero, a aquellos funcionarios que hayan realizado estos estudios sin vínculo laboral previo con la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4669, artículo 5, del 2 de octubre del 2001.
2. El artículo 8 bis del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio contempla el reconocimiento como tiempo servido a la Institución el tiempo de estudios de posgrado para los funcionarios en propiedad.
3. La Oficina Jurídica indica que "En todo caso, es nuestro criterio que la existencia de un ligamen laboral es precisamente lo que le permite al Estado –en sentido amplio– beneficiar a sus servidores. Pues, antes de que estos ingresen a prestar sus servicios como tales, no tienen la investidura propia del nombramiento como funcionario público, con todas las atribuciones, derechos, obligaciones, y régimen de responsabilidad que les son aplicables, y en consecuencia, no es posible un reconocimiento correlativo de beneficios laborales" (OJ-0022-02).
- 4) La Contraloría Universitaria manifiesta "que el reconocimiento como tiempo servido genera una obligación permanente durante toda la vida laboral del contratado, que

darían paso a futuros problemas financieros, laborales, jubilatorios y administrativos, así como derechos adquiridos, razón por la cual estimamos que deben minimizarse los compromisos de esta naturaleza" y también indica que se debe "Valorar opciones transitorias como, por ejemplo, autorizar el uso de un incentivo económico a plazo definido por un monto absoluto determinado que pueda ser absorbido en el tiempo" (OCU-R-017-02).

5) Que la Comisión de Política Académica analizó la posibilidad de reconocer el tiempo invertido en realizar estudios de posgrado a estos profesores, una vez que ingresaran a laborar a la Universidad, y solamente para los efectos de ascenso en régimen académico y se consultó a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria sobre el particular, a lo que estas instancias señalaron lo siguiente:

a) La Oficina Jurídica indica que "es necesario que el docente haya suscrito un contrato con la Universidad para que el tiempo invertido en sus estudios pueda reconocerse como tiempo servido para la Institución; esto es, únicamente los períodos cubiertos por alguna modalidad contractual se tendrán como laborados para la Universidad".

Asimismo, puntualiza que "no resulta recomendable dado el marco legal existente a nivel nacional, que la Universidad reconozca el tiempo invertido por sus funcionarios en estudios de posgrado, cuando estos los realizaron en forma previa a su ligamen laboral con la Institución y sin apoyo de esta" (OJ-0870-02 del 3 de junio del 2002).

b) La Contraloría Universitaria indica que "no es viable reconocer el tiempo invertido por una persona en la obtención de un posgrado en el extranjero, careciendo de un contrato de trabajo o de prestación futura de labores, por cuanto, si bien es cierto la gestión se realizaría en el momento en que el nuevo trabajador adquirió esta condición, al momento de realizar los estudios no era funcionario universitario, aspecto que no es subsanable (corregible, dispensable) posteriormente dentro del ámbito de la Administración Pública. Lo anterior en virtud del Principio de Legalidad y la legitimación y justificación de los actos administrativos.

Asimismo, en lo que se refiere a que solamente se aplique para ascenso en régimen académico, la Contraloría manifiesta que "Se indica en la nota en consulta, que el otorgamiento del incentivo se aplicaría solamente para ascenso en régimen académico, lo anterior con la finalidad de poder reconocer estos años de estudio con el otorgamiento de puntos por tiempo de servicio, según el artículo 47, inciso "c", del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente; no obstante, hacemos notar que la intención de este reconocimiento se ha venido discutiendo alrededor de una modificación del artículo 44 del

Reglamento de Régimen Académico, el cual indica que los períodos que se acreditan como tiempo servido serán para efectos de ese Reglamento (OCU-R-071-2002 del 13 de junio del 2002).

ACUERDA:

Que no se encontró una solución con fundamento jurídico para reconocer el tiempo invertido en la obtención de estudios de posgrado en el extranjero a aquellos funcionarios que hayan realizado estos estudios, sin apoyo institucional y sin vínculo laboral previo con la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para conocer los puntos 10 y 11 de la agenda.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la magistra Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora; doctor Manuel Zeledón Grau y bachiller Martín Conejo Cantillo, miembros del Consejo Universitario; magistra Ana Lucía Castro y magister Mario Enrique Arias Salguero, profesores de la Escuela de Geología.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-021-2002, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 6 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con el proyecto "Ley creación del Instituto del Agua y del Ambiente".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota fechada 7 de junio de 2002, el diputado Ing. Quirico Jiménez Madrigal, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, dirigida al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto **CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE**. Expediente 13.871.

2. El señor Rector eleva el proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (oficio R-CU-125-2002 del 11 de junio, 2002).

3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. La Comisión Especial que analizó el Proyecto Creación del Instituto del Agua y del Ambiente. Expediente 13.871,

incorpora en este dictamen las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría, así como las que ofrecieron los especialistas de la Escuela de Geología de esta Universidad.

ACUERDA

1. Comunicar al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente que el proyecto "CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE." EXPEDIENTE 13.871, otorga funciones de educación formal que ya realizan instituciones de educación superior públicas y que podrían llevar a conflictos de competencia.
2. Solicitar al señor presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que, para la eventual aprobación de este proyecto, se consideren los aportes técnicos que se detallan en la siguiente sección de observaciones.

OBSERVACIONES AL PROYECTO CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE EXPEDIENTE 13.871

De orden jurídico

Esta Universidad considera que la creación obligada de una fundación como órgano de apoyo financiero, sin establecer normas básicas que sirvan de fundamento al Reglamento, podría reñir con la naturaleza privada de estos entes fundacionales y, en consecuencia, distorsionar el principio de autonomía de la voluntad que las regula (OJ-0978-02).

De orden organizativo

Recientemente, el Consejo Universitario emitió su criterio sobre los proyectos "Ley de Recurso Hídrico. Expediente 14585" y "Ley de Conservación, Manejo y Uso del Recurso Hídrico. Expediente 14594", enunciando una serie de consideraciones y recomendaciones en procura de complementar y mejorar el texto y contenido de los proyectos, aspectos que también pueden ser de aplicación para el presente proyecto.

Referente a la creación del Instituto del Agua y del Ambiente (INAAM), sería importante determinar la viabilidad de que exista una ley específica para estos efectos, o si, por el contrario, lo pertinente sería incluir la temática en la Ley del Recurso Hídrico, ya que se está regulando materia muy similar o afín en ambos cuerpos normativos. En todo caso, llamamos la atención acerca de lo enunciado en el artículo primero, sobre la naturaleza del INAAM y las competencias que se le asignan, sobre todo en el campo de la docencia y la investigación científica, por ser objetivos propios de las instituciones de educación superior.

Igualmente, merece especial atención el Capítulo III, de los objetivos, específicamente los incisos d) y f) del numeral tercero, ya que dichos objetivos son propios de las Ins-

tituciones de Educación Superior, y ello sí genera un claro roce de competencias con las universidades públicas.

En el Capítulo IV, de la organización, llama la atención el hecho de que en la estructura orgánica del INAAM se incluya una fundación, en la cual no se determinan los mecanismos de control ni la conformación de sus personeros. Esto se considera de suma importancia, en virtud de que la materia por regular es de interés público social y es lógico pensar que para la implementación de este Instituto, este ente privado tendrá que regular y manejar bienes de dominio público; de allí la necesidad de establecer mecanismos de control adecuados y valorar la pertinencia de otorgar facultades y legitimaciones de orden legal a estos entes, con el fin de desarrollar materias de orden público estatal.

De orden técnico

Como parte de este aspecto, existen dos preocupaciones principales: los objetivos y el financiamiento.

Los objetivos:

En el artículo 1, el enfoque primordial de la creación del instituto es el recurso hídrico, al igual que en el artículo 3, donde los objetivos están encaminados al manejo del agua; por lo tanto, se considera que el nombre del Instituto del Agua y del Ambiente, no corresponde con las funciones que desempeñará.

En el artículo 3, inciso f), tendiente a "Propiciar la formación de especialistas de alto nivel académico, con rango de "postgrado" en el área de recursos hídricos y su entorno", se considera que estas actividades escapan al ámbito de acción del INAAM, ya que la prestación de cursos de formación en el nivel de posgrado, está reservada a instituciones de educación superior que hayan cumplido con los requisitos emitidos por la instancia respectiva (CONARE o CONESUP).

Otro de los objetivos primordiales se incluye en el artículo 15, con la creación del Centro de Documentación, Información e Investigación. Se considera que debe existir algún mecanismo legal para poder recopilar toda la información que se ha generado en el pasado y que se encuentra dispersa; además, debe asegurarse que los insumos generados en otras instituciones lleguen al Instituto del Agua y del Ambiente; por ello debe incluirse algo similar al artículo 16 de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 que dice: "...los investigadores quedan obligados a entregar... una copia de sus informes finales..." en este caso al Instituto. La Universidad de Costa Rica desarrolla importantes actividades académicas en el área de los recursos hídricos y está dispuesta a contribuir sustantivamente, mediante convenios interinstitucionales, al desarrollo del INAAM.

El financiamiento:

En los artículos 19 y 20 se brinda una serie de privilegios a este Instituto del Agua y del Ambiente, a partir de los

cuales se podría generar algún malestar o roce con otras instituciones. Al respecto, se recomienda que el tema sea analizado a la luz de la tendencia actual, que no visualiza la creación de leyes que incluyan estos privilegios, pues más bien se tiende a eliminarlos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC- 02-25 sobre Propuesta de modificación de las normas específicas para la formulación del presupuesto, Nos. E-1.1, E-1.2, E-1.3, E-1.4 y eliminación de la norma 1.7

TEXTO ACTUAL

I- PARTIDAS GENERALES

E-1.1. El procedimiento para administrar la partida 12-10 "Servicios Especiales", se regirá de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Universitario en sesión 4052, artículo 3.º, del 24 de agosto de 1994.

E-1.2. La totalidad de los fondos provenientes del aporte adicional del Estado (2% del FEES más el 2% del aporte institucional) se dedicarán única y exclusivamente a la compra de equipo científico-tecnológico en las partidas 14-01 "Alquileres" (asignadas en el subprograma 06-08-00-00 "Apoyo Académico Institucional"), 22-04 "Equipo para Comunicaciones", 22-07 "Equipo para Laboratorio", 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación". No se podrán autorizar modificaciones que pretendan disminuir el monto global asignado a este grupo de partidas.

E-1.3. El Rector establece una Comisión Asesora Técnica Institucional, integrada por un representante de cada área, un representante de cada vicerrectoría académica y el Jefe de la Oficina de Suministros. Será coordinada por un académico, designado por los miembros de la Comisión. Esta Comisión tendrá como funciones:

- 1) Establecer los criterios técnicos para la planificación y recomendación de las partidas 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio" y 22-08 "Equipo Educacional y Recreativo", con base en las políticas de crecimiento institucional.
- 2) Estudiar y recomendar, para su asignación, las solicitudes que presentan las unidades académicas (Escuelas, Facultades y Decanatos, Centros e Institutos de Investigación y Sedes Regionales), por medio de la Oficina de Planificación Universitaria, con cargo a las partidas 22-07 "Mobiliario y Equipo para La-

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría, mediante oficio R-CU-110-2002 del 4 de junio de 2002, remite al Consejo Universitario la propuesta elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria, para que se modifiquen las Normas específicas para la formulación del presupuesto, Nos. E-1.1, E-1.2, E-1.3, E-1.4 y se elimine la norma E-1.7.

ACUERDA

Modificar las Normas específicas para la formulación del presupuesto, Nos.º E-1.1, E-1.2, E-1.3, E-1.4 y eliminar la norma E-1.7., para que se lean de la siguiente manera:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

I- PARTIDAS GENERALES

E-1.1. El procedimiento para administrar la partida 11-22 "Servicios Especiales", se regirá de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Universitario en sesión 4052, artículo 3.º, del 24 de agosto de 1994.

E-1.2. La totalidad de los fondos provenientes del aporte adicional del Estado (2% del FEES más el 2% del aporte institucional) se dedicarán única y exclusivamente a la compra de equipo científico-tecnológico en las partidas 14-01 "Alquileres", 21-08 "Repuestos y Accesorios" (asignadas en el subprograma 06-08-00-00 "Apoyo Académico Institucional"), 22-04 "Equipo para Comunicaciones", 22-07 "Equipo para Laboratorio", 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación". No se podrán autorizar modificaciones que pretendan disminuir el monto global asignado a este grupo de partidas.

E-1.3. El Rector establece una Comisión Asesora Técnica Institucional, integrada por un representante de cada área y uno de las Sedes Regionales, nombrado por el respectivo Consejo; un representante de cada vicerrectoría; un representante estudiantil, escogido por la Federación de Estudiantes. Integran además ex officio la Comisión, el Jefe de la Oficina de Suministros; el Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; el Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y el Director del Centro de Informática. El coordinador será un miembro de la Comisión y será designado en el seno de esta. La Comisión tendrá como funciones:

- 1) Establecer los criterios técnicos para la planificación y recomendación de las partidas 21-08, "Repuestos y Accesorios", 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio" y 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación", con base en las políticas de crecimiento institucional. La

boratorio" y 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" (excepto lo correspondiente a pizarras y pupitres).

- 3) Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria, los listados del equipo recomendado y el monto total asignado por partida y por unidad.
- 4) Conocer, con base en informes trimestrales emitidos por la Oficina de Suministros, el equipo adquirido por las unidades académicas con cargo a las partidas 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio" y 22-08 "Equipo Educacional y Cultural".

E-1.4. Si fuese necesario modificar alguna de las partidas indicadas en la norma E-1.2., para reforzar otra del mismo grupo, o cambiar equipo previamente aprobado en una partida, el responsable de la o las partidas, deberá presentar su solicitud a la Oficina de Administración Financiera. La solicitud debe contar con la aprobación, para el caso de las partidas establecidas en la norma E-1.3., de la Comisión Técnica Institucional y para las otras partidas del Vicerrector o de la autoridad respectiva. Una vez autorizado el cambio, se debe enviar a la Oficina de Planificación Universitaria las variaciones que se producen en las metas planteadas en el plan operativo inicial.

E-1.5. Quedan excluidas de la norma E-1.2. las partidas asignadas a Fondos Restringidos, Cursos Especiales y Empresas Auxiliares.

adquisición de equipo de cómputo obedecerá a pautas tecnológicas que defina la Comisión de acuerdo con el plan de desarrollo informático de la Institución.

- 2) Estudiar y recomendar, para su asignación, las solicitudes que presentan las unidades académicas o administrativas (Escuelas, Facultades y Decanatos, Centros e Institutos de Investigación, Fincas Experimentales, Sedes Regionales y demás unidades), por medio de la Oficina de Planificación Universitaria, con cargo a las partidas 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio", 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" (excepto lo correspondiente a pizarras y pupitres) y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación".
- 3) Remitir a la Oficina de Planificación Universitaria los listados del equipo recomendado y el monto total asignado por partida y por unidad.
- 4) Conocer, con base en informes trimestrales emitidos por la Oficina de Suministros, el equipo adquirido por las unidades académicas con cargo a las partidas 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio" y 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación".
- 5) Reasignar los remanentes disponibles y no comprometidos que presenten las partidas 21-08 "Repuestos y Accesorios" asignadas en el subprograma "Apoyo Académico Institucional", 22-07 "Mobiliario y Equipo para Laboratorio", 22-08 "Equipo Educacional y Cultural" y 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación", después del 31 de julio de cada año, una vez analizadas las causas de la no ejecución por parte de las unidades y según las necesidades prioritarias que establezca la Comisión.

E-1.4. Si fuese necesario modificar alguna de las partidas indicadas en la norma E-1.2., para reforzar otra del mismo grupo, o cambiar equipo previamente aprobado en una partida, el responsable de la o las partidas deberá enviar su solicitud a la Oficina de Administración Financiera, que las tramitará para su aprobación.

La solicitud debe contar con la aprobación, de la Comisión Técnica Institucional para el caso de las partidas asignadas por ella y establecidas en la norma E-1.3.; para los demás casos, ante la autoridad respectiva. Una vez autorizado el cambio, la Oficina de Administración Financiera deberá enviar a la Oficina de Planificación Universitaria las variaciones que se producen en las metas planteadas en el plan operativo inicial.

No varía.

E-1.6. Se establece una Comisión Técnica especializada para recomendar sobre las solicitudes con cargo a la partida 22-05 "Equipo de Transporte". Su integración estará a cargo de la Vicerrectoría de Administración. Esta partida estará centralizada en la Unidad de Coordinación de la Oficina de Servicios Generales de la Vicerrectoría de Administración. Las recomendaciones sobre estas solicitudes deberán ser consideradas por la autoridad correspondiente para su trámite de aprobación.

No varía.

E-1.7. Se establece una Comisión de Equipo de Informática para el establecimiento de pautas tecnológicas y para el estudio y asignación del presupuesto con cargo a la partida 22-12 "Mobiliario y Equipo de Cómputo". Esta partida está centralizada en el subprograma "Apoyo Académico Institucional" de la Rectoría. Las recomendaciones sobre estas solicitudes deberán ser consideradas por la autoridad correspondiente para su trámite de aprobación. La adquisición de equipo de cómputo obedecerá a pautas tecnológicas que define la Comisión de Equipo de Informática de acuerdo con el plan de desarrollo informático de la Institución.

Se elimina.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para entrar a conocer el punto 7 de la agenda.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-17 sobre "Solicitud del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) para que se incluya un nuevo artículo al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

- 1) Mediante oficio R-CU-003-2001 del 9 de enero de 2001, el señor Rector elevó al Consejo Universitario una propuesta de reforma al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, aprobada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en sesión 559 del 28 de noviembre de 2000.
- 2) La reforma propuesta pretende normar la selección y admisión de los candidatos por ingresar en el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
- 3) En reunión de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario con la Dra. María Pérez Yglesias, Decana del SEP, y el Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 30 de abril de 2001, se aclararon algunas dudas en cuanto a la reforma propuesta y se le incorporaron algunas modificaciones.

- 4) En la sesión 4644, artículo 3, se envió en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, en la Gaceta Universitaria 16-2001 del 13 de agosto de 2001, y no se recibió ninguna sugerencia.

La Comisión de Reglamentos lleva a cabo una nueva reunión con el Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Director del Posgrado en Especialidades Médicas, con el fin de replantear de una forma más clara la redacción del nuevo artículo 16 bis. En esta reunión se elabora un texto de mayor claridad con el que todas las partes están de acuerdo.

ACUERDA

Aprobar la modificación al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de manera que se le incluya un nuevo artículo 16 bis con el siguiente texto:

ARTÍCULO 16 bis. La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se regirá por dos etapas:

- a. En una primera etapa se hará la elección de candidatos que califican como elegibles para optar por una especialidad médica, mediante la aplicación de un examen sobre conocimientos médicos generales.

Se exonera de esta etapa a los estudiantes activos del posgrado. Aquellos que estén concluyendo una especialidad médica requisito de la especialidad a la que desean optar, deberán presentar una certificación del avance de sus estudios.

- b. En una segunda etapa se hará la selección de candidatos que ingresarán en cada una de las especialidades médicas, mediante la aplicación de un examen sobre conocimientos médicos generales de la especialidad a la que se postulan.

En esta etapa también se valorarán los atestados del estudiante, tales como su currículum, publicaciones, cursos especiales relacionados con la especialidad, investigaciones, proyectos especiales, dominio de idiomas, entre otros.

- c. Los candidatos podrán postularse a ser admitidos en más de una especialidad en el Área respectiva (Área Médica o Área Quirúrgica), para lo cual deberán presentar los atestados que se les soliciten para cada una de las especialidades en que se postulen.

Si quedara elegible en más de una especialidad, deberá definir a cuál desea ingresar durante los próximos siete días hábiles a partir de la publicación de resultados.

- d. Los candidatos que deseen ingresar a una Especialidad Médica que establezca como requisito el título en otra especialidad, deberán, además de cumplir con todo el Proceso de Admisión, presentar el título de la respectiva especialidad.

- e. El residente activo en una Especialidad Médica que desee cambiarse a otra Especialidad Médica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.
- Aprobación escrita de la especialidad en que esté actualmente cursando el solicitante, así como de la especialidad a la cual desea trasladarse.
- Estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad de Costa Rica y el Centro Nacional de Docencia e Investigación en Salud y Seguro Social (CENDEISS).
- Aprobar el examen de la segunda etapa del programa al cual desea trasladarse.

- f. La asignación de cupos dependerá de la disponibilidad de plazas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4735

Celebrada el miércoles 21 de agosto de 2002

Aprobada en la sesión 4741 del martes 10 de setiembre de 2002

ARTÍCULO 1. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-19 sobre "Propuesta del Tribunal Electoral Universitario, para que se modifiquen los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Electoral Universitario plantea la modificación de los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias.
2. En sesión 4702, artículo 3, del 6 de marzo de 2002, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen de la Comisión de Reglamentos CR-DIC-02-04, del 21 de febrero de 2002, en el cual se propone modificar los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias.
3. De conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, se publicó en consulta, en La Gaceta Universitaria N.º 5-2002 del 2 de abril de 2002, la propuesta que señala el párrafo anterior.
4. La Comisión de Reglamentos estudió las observaciones enviadas por la Comunidad Universitaria durante el período de consulta, a la luz del criterio que el Tribunal Electoral Universitario emitió sobre estas. Asimismo, incorpora dentro del texto propuesto las modificaciones que consideró más convenientes.

ACUERDA

Aprobar las modificaciones a los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 24: Para efectos de elección:

- a) Se considerarán votos válidamente emitidos los que, cumpliendo con los requisitos establecidos, fueron depositados debidamente en una urna electoral. Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma:
 - 1) Aquellos que se expresen a favor de un candidato.
 - 2) Los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.
 - 3) Aquellos que traen la leyenda "abstención", "en blanco", "nulo" o cualquier otra no pertinente.
 - 4) Aquellos que estén en blanco.
 - 5) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidata.
 - 6) Aquellos con leyenda ininteligible.
 - 7) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.

- 8) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.
- b) Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escrutarán:
 - 1) Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.
 - 2) Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario, presentan irregularidades diferentes a las señaladas en el inciso a), puntos 4), 5), 6), 7) y 8) de este artículo.
- c) Para determinar el porcentaje de votos que debe obtener un candidato para resultar electo, se escrutarán todos los votos válidamente emitidos, excepto los invalidados según el inciso b) de este artículo.
- d) Los votos que califiquen dentro de los parámetros señalados desde el punto 3 y hasta el 8 del inciso a) del artículo 24, no se sumarán a favor de ningún candidato.

Artículo 27. Después de cada elección, el Miembro del Tribunal hará una declaratoria provisional del resultado. La declaratoria oficial se hará vencido el plazo para la presentación de las acciones de nulidad.

El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su juramentación cuando corresponda.

Artículo 28. Sobre la solicitud de nulidad:

- a) Están legitimados para solicitar la nulidad de la declaratoria provisional del resultado de una elección:
 - i) Cualquier candidato.
 - ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.
- b) La solicitud de nulidad deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamente. Deberá señalar un lugar dentro del campus de la Universidad de Costa Rica o un número de telefacsíml para recibir notificaciones.
- c) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido el documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.
- d) El Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para la presentación de la

acción de nulidad. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.

Artículo 33: Sobre el escrutinio

- a) Serán elegidos Miembros del Consejo Universitario los candidatos del sector académico o del sector administrativo que hayan obtenido el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda elección.
- c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección y se utilizará el mismo padrón de la primera elección.
- d) En la segunda elección quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- e) Si en la segunda elección se produce un empate en el primer lugar o ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se iniciará un nuevo proceso electoral, según lo establece el artículo 10 de este Reglamento.
- f) Si en la segunda elección del nuevo proceso electoral, ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. Si hubiere empate, la suerte decidirá.

Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Para inscribir a los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal, respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.
- b) Las inscripciones deberán hacerse después de la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles antes a la fecha de la elección.
- c) Será elegido Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda elección.

- e) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.
- f) En una segunda elección quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, será declarado electo el que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos.
- g) Si en una segunda elección se produce un empate, la suerte decidirá.

Artículo 36: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) En la primera votación:
 - 1) Quedará electo el candidato que obtenga por lo menos un número de votos superior a la mitad del número de votos válidamente emitidos.
 - 2) Si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, deberá realizarse una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.
 - 3) De haber candidato único, si este no alcanza la mayoría indicada en el punto 1), se realizará una segunda votación con solo este candidato.
- b) En la segunda votación:
 - 1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
 - 2) Cuando hay un empate y ambos candidatos tienen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a una tercera votación entre los candidatos empatados, según lo establecido en el inciso c) de este artículo.
 - 3) Cuando ningún candidato haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.
- c) En la tercera votación:
 - 1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
 - 2) Si se presentara un empate en el primer lugar, y ambos tienen al menos un cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la votación.

Y si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.

- 3) Cuando ningún candidato haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.
- d) Si en primera convocatoria por falta de quórum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria registrará el mismo padrón que rigió para la primera.
- e) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d), hasta que la Unidad llene la vacante.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-15 sobre el recurso de apelación interpuesto por la Doctora Annie Hayling Fonseca, contra los contenidos consignados en actas de las sesiones 1136, 1137, 1138, 1139 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dra. Annie Hayling Fonseca, en su calidad de afiliada y como miembro de la Junta Administradora, interpone, ante el Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, Dr. Gabriel Macaya Trejos, y ante el Director del Consejo Universitario, M.L. Oscar Montanaro Meza, un recurso de apelación...
"...contra los contenidos consignados en actas de las sesiones 1136 del 29 de junio, 1137 del 6 de julio, 1138 del 13 de julio y 1139 del 17 de junio del año que corre, para que queden sin efecto, por cuanto dichos acuerdos lesionan la normativa referida y vinculante para todo ente sujeto al derecho público y los procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, y además, el hecho de que el Dr. Gabriel Macaya Trejos haya participado con su voto afirmativo de la aprobación de las actas 1136, 1137 y 1138, introduce un vicio de nulidad contra dicho procedimiento."

En este recurso plantea:

1. Solicitar un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República en relación con la naturaleza jurídica de la Junta y la fijación del salario de su gerente.
2. Que se remita al Superior, en este caso al Consejo Universitario, los atestados que conforman el expediente administrativo, a efecto de completar la prueba documental pertinente" (Ref. nota de la Dra. Hayling del 4 de agosto de 2000).

2. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica indica que:

"Desde un punto jurídico formal, compete al Consejo Universitario entrar a conocer el recurso de apelación presentado por la Dra. Annie Hayling Fonseca, en su calidad de afiliada de la Junta, no así como miembro de la Junta Directiva, pues como tal ejerció el recurso de revisión a que tiene derecho.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, el cual a la letra dispone:

"Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, dividendos, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acordar o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación" (énfasis nuestro).

En cuanto al fondo del recurso, se trata de aspectos que deben ser valorados por ese órgano colegiado. Asimismo, en relación con la participación del señor Rector en la aprobación de las actas, esta Oficina considera que no existió irregularidad alguna, toda vez que se trata de un miembro pleno de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo con el derecho a participar activamente en las sesiones, incluyendo la aprobación de las actas de sesiones anteriores"(Ref. oficio OJ-1263-00 del 13 de diciembre del 2000).

3. La Oficina Jurídica presenta un nuevo pronunciamiento que se lee como sigue:

"...Sobre el primer aspecto de consulta, tenemos que la recurrente en la Petitoria punto 1) claramente indica los aspectos que impugna, a saber, los acuerdos contenidos en las actas 1136, 1137, 1138 y 1139 del 29 de junio, 6 de julio, 13 de julio y 17 de julio, todas del año en curso, en forma respectiva.

Los acuerdos y contenidos de las actas citadas se refieren al aumento de sueldo que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo acordó para el Gerente, Lic. Luis Carlos Delgado Murillo.

En los aspectos propiamente relacionados con el procedimiento, no encontramos vicios, pues la misma Junta se encargó de subsanarlos en sesiones posteriores. En cuanto a la decisión tomada por la Junta sobre el aumento salarial, omitimos pronunciamos pues se trata del ámbito de discrecionalidad propio que maneja este órgano, el cual debe ser valorado por su órgano superior jerárquico, en este caso, el Consejo Universitario, en virtud del recurso de apelación interpuesto.

Tómese en consideración que el Artículo 8, inciso j del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica establece en-

tre las funciones de la Junta Directiva: "Asignar la remuneración que le corresponde al personal de la Junta, conforme al presupuesto aprobado", en virtud de lo cual, lo que correspondería al Consejo Universitario, en su carácter de órgano de alzada y con fundamento en criterios de oportunidad y conveniencia institucional, es valorar integralmente los criterios para establecer los rubros salariales y demás incentivos con que la Junta remunera a sus funcionarios, en cuyo propósito, sí consideramos prudente la asistencia técnico-profesional de la Contraloría Universitaria.

En cuanto a la segunda petitoria, de consultar a la Procuraduría General de la República en relación con la naturaleza jurídica de la Junta y la fijación del salario de su gerente, esta Oficina se permite indicar que no existe para la Universidad la obligación jurídica de tal formulación. Debe tenerse presente que de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría (artículo 2), sus dictámenes resultan de acatamiento obligatorio para la Administración.

A lo interno se han emitido numerosos dictámenes sobre la naturaleza jurídica de la Junta, como el OJ-1033-99 del 18 de agosto de 1999, dirigido al Ing. Roberto Trejos Dent, Coordinador de la Comisión de Presupuesto y Administración, del cual adjuntamos copia" (Ref. oficio OJ-1109-00 del 23 de agosto de 2000).

4. Las recomendaciones planteadas por la Oficina de Contraloría Universitaria son las siguientes:

- "1. Transcribir en las actas de las sesiones de la Junta Administradora de la JAFAP todos aquellos criterios y elementos que son considerados para establecer las políticas y modificaciones del sistema salarial de la misma, las que deben ser debidamente firmadas por el presidente y secretario.
2. Recopilar y referenciar a las actas correspondientes, todos los acuerdos de la Junta Administradora o resoluciones de la Gerencia, que versen sobre su política salarial y mantener actualizada la 'Normativa Laboral' y otros documentos afines que conforman el legajo de la materia relacionada con el sistema salarial, debidamente suscritos por el gerente general.
3. Mantener el índice salarial que rige en cada período con la referencia correspondiente al aumento otorgado y al número de sesión en que se acordó. Ello coadyuvaría a evitar que se cometan errores en la determinación del salario base en nuevas contrataciones y facilitar el control interno sobre las planillas.
4. Definir formalmente e incluir dentro del documento 'Normativa Laboral' las políticas concernientes a la prohibición y la dedicación exclusiva, tal como el tipo de puestos que pueden optar por ellos, los deberes y restricciones que asumen los funcionarios que los posean, así como las sanciones en caso de incumplimiento.
5. Cuando se contrate con alguna empresa consultora la realización de un estudio para la JAFAP, debe ve-

larse porque se reciba un documento formal y que esté debidamente custodiado en la Junta, el cual debe guardar mínimos de calidad, tal como identificación de la empresa, firma de un funcionario de la empresa con autoridad para suscribirlo, e incluyan aquellos aspectos metodológicos que faciliten la toma de decisión sobre las recomendaciones que sean acogidas por la Junta Administradora de la JAFAP o su administración, según corresponda.

6. Previo a la modificación de las políticas salariales, según el acuerdo de la sesión 1136, se analice con detalle la conformación de su sistema salarial, para que se mejore su estructura en forma integral, considerando para ello las directrices que el Consejo Universitario emita a raíz del análisis del recurso de apelación interpuesto por la Dra. Annie Haylin F. y los aspectos colaterales surgidos" (Ref. oficio OCU-R-078-01, 20 de julio de 2001).

5. La Oficina de la Contraloría Universitaria mediante el documento "Sistema Salarial de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo", recomienda lo siguiente:

- "1. Solicitar a la Junta Administradora que previo a modificar sus políticas salariales, según el acuerdo tomado en la sesión 1136 de esa Junta, efectúe una revisión y replanteamiento del Sistema Salarial, con el fin de que:
 - a. Los salarios de los puestos de la Junta guarden relación con entes financieros similares. Para tal efecto se deberá tomar como parámetro a aquellos entes financieros con características semejantes a esta, tales como cooperativas de Ahorro y Préstamo, Asociaciones solidaristas u otros con respecto a capital, fuentes de financiamiento, productos financieros, tipos de clientes, número de empleados, tipo de mercado en que se desenvuelve, entre otros.
 - b. Las retribuciones que la JAFAP paga a sus funcionarios guarden una relación razonable con los que la Universidad paga por puestos de similar autoridad, responsabilidad y funciones. Para ello, pueden elaborar límites (mínimos o máximos) o bandas de diferencia con respecto a puestos razonablemente comparables.
 - c. Replantee su sistema de méritos, de forma tal que posea un límite para que la función no pierda el reconocimiento relativo que le debe corresponder dentro de la conformación salarial de cada funcionario y para que no se generen brechas salariales excesivas entre los funcionarios de nuevo ingreso y los que poseen varios años de servicio.
 - d. Revisar su sistema de calificación, para que se otorguen incrementos salariales solo en el caso de funcionarios que demuestren un nivel de desempeño superior al aceptable, tal y como se

tiene establecido en el documento "Normativa Laboral enero 1996" de la JAFAP y que incida en que los funcionarios se sientan motivados a tener un mejor desempeño al que puede ser considerado como aceptable.

- e. Que en la revisión del sistema salarial se analice la situación del salario del Gerente en cuanto al aumento del 11,4% adicional de que fue objeto en julio 2000 en relación con el aumento otorgado al resto de funcionarios, en vista de las objeciones planteadas en el recurso de apelación presentado por la Dra. Annie Hayling.
2. Solicitarle a la Junta una propuesta para el establecimiento de un grupo de parámetros de medición de los gastos operativos tales como: relación de estos con la captación de ingresos, los movimientos en la cartera, la masa salarial con respecto al total de gastos operativos, utilidades y porción que representa del porcentaje del margen de intermediación.
3. Solicitar a la Junta que en los informes al Consejo Universitario, incluyan información sobre el análisis de los índices indicadores en el punto anterior, así como el comportamiento de su sistema salarial en cuanto a su crecimiento total, por grupos ocupacionales, frecuencias salariales entre otros" (OCU-258-01 del 20 de julio del 2001).
6. En consulta efectuada por la Comisión de Asuntos Jurídicos el 15 de junio del 2002 a la Oficina de la Contraloría Universitaria, esta oficina responde de la siguiente manera:

"... el aumentar el Salario del Gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de esta Universidad sin haber aprobado el presupuesto del año 2000, no fue el procedimiento correcto ya que constituyó una nulidad relativa, toda vez que posterior al acto se dieron actos de subsanabilidad. No obstante, en lo sustancial, como no se evidenció un incremento sobre lo que ya se venía pagándole al anterior gerente con base en el presupuesto anterior y hubo voluntad del Órgano Colegiado en subsanar y ratificar su aprobación, no encontramos quebranto que invalide lo actuado".
7. Que la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que todos los aspectos que fueron objeto de apelación por parte de la Dra. Annie Hayling Fonseca, fueron debidamente analizados y no se encontraron vicios procedimentales que no fueran subsanados o ilegalidades que persistieran.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso interpuesto por la profesora Annie Hayling Fonseca, contra los contenidos de las actas de las sesiones de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, 1136 del 29 de junio de 2001, 1137 del 6 de julio de 2001, 1138 del 13 de julio de 2001 y 1139 del 17 de julio de 2001.

2. Rechazar lo planteado por la profesora Annie Hayling Fonseca de solicitar un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, en relación con la naturaleza jurídica de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
3. Solicitar al Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que presente, en un plazo de tres meses, un informe al Consejo Universitario sobre la aplicación de las medidas que la Oficina de la Contraloría Universitaria recomienda en su documento "Sistema Salarial de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica" (Ref. oficio OCU-R-078-01, del 20 de julio de 2001).
4. Señalar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, la obligatoriedad de respetar oportunamente los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
5. Agradecer a la profesora Annie Hayling Fonseca, pues con su gestión permitió que la JAFAP corrigiera procedimientos mal ejecutados y que la Contraloría Universitaria generara un estudio sobre el Sistema Salarial de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Ref. oficio OCU-077-01, del 20 de julio de 2001).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce la propuesta de corrección material del acuerdo de la sesión 4717, artículo 11, referente al Transitorio 4 de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión extraordinaria No. 4511, del 16 de diciembre de 1999, artículo 1, se modificó el punto 4 referido a los mecanismos de administración financiera y los transitorios de los lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo.
2. Dicha modificación estableció, en el transitorio 4, lo siguiente: "La Administración deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 1 de abril de 2000, una propuesta de normativa para la administración del "Fondo de Desarrollo Institucional". Entre tanto, los ingresos se acumularán para su constitución".
3. El Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, eleva al Consejo Universitario, mediante el oficio R-1686-2000 del 22 de marzo de 2000, una solicitud de prórroga hasta el 1 de junio de 2000 para la presentación de esta propuesta.
4. En la sesión No. 4536, del 12 de abril de 2000, al modificar el plazo del transitorio No. 4 de los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo", se incurrió en un error de transcripción al copiar un contenido sin ninguna relación con lo dispuesto en la sesión No. 4511, que indica lo siguiente:

"Modificar el plazo del transitorio 4 de los 'Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo' para que se lea de la siguiente manera:

La Vicerrectoría de Administración deberá presentar al Consejo de Rectoría, a más tarde el 1 de junio de 2000, una propuesta de porcentajes diferenciales para la estimación de los costos indirectos, según la naturaleza del objeto de gasto de los componentes presupuestarios".

5. En estudio realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria se detectó el error de transcripción en la modificación al transitorio No. 4, mencionado en el punto 4 y comunicado a la Dirección del Consejo Universitario, mediante nota OCU-065-2002 del 4 de febrero de 2002 y recomienda lo siguiente:

"Por lo anterior, consideramos se deben hacer las correcciones administrativas que correspondan a efecto de demostrar con claridad la voluntad de los legisladores universitarios".

6. En sesión No. 4717, del 9 de mayo de 2002, el Dr. Claudio Soto, Director del Consejo Universitario, hace la propuesta CU.D.02-05-129 sobre la corrección material del acuerdo de la sesión No. 4536, artículo 4, referente al transitorio 4 de los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo". En dicha propuesta se omitió la última frase del acuerdo original, de la sesión No. 5511, en el transitorio 4, de los "Lineamientos", que a la letra indica:

"Entre tanto los ingresos se acumularán para su constitución." y que esta debió permanecer sin modificación, por cuanto en la sesión No. 4536 el objetivo de la modificación era únicamente el plazo.

7. Se realiza esta corrección para garantizar la memoria histórica de la Institución y el respeto a la voluntad de los legisladores universitarios.

ACUERDA:

1. Adicionar al acuerdo de la sesión ordinaria No. 4717, artículo 11, la frase omitida, para que se lea de la siguiente manera:

La Administración deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 1 de junio del año 2000, una propuesta de normativa para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. Entre tanto, los ingresos se acumularán para su constitución.

2. Integrar una Comisión Especial que investigue estos errores materiales y omisiones, con el fin de evaluar la calidad en los procedimientos y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir. Esta comisión estará integrada por el Lic. Marlon Morales Chaves, coordinador, la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, el Dr. Manuel Zeledón Grau y el Lic. Norberto Rivera Romero, y deberá presentar un informe en el plazo de un mes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, de conformidad con el resultado de la votación **ACUERDA** avalar la solicitud de aporte

financiero del Bachiller Martín Conejo Cantillo, Representante Estudiantil, y concederle permiso para ausentarse de las actividades del Consejo Universitario, del 20 al 26 de octubre de 2002, a fin de que asista a la Conferencia Internacional sobre Arbitraje y Mediación, organizada por la Unión Nacional de Juristas de Cuba.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día, para conocer los puntos 4, 11 y 12 de la agenda.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el Artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales, **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. ([Ver cuadro en la página 19](#))

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la Magistra Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora; doctor Manuel Zeledón Grau y Bachiller Martín Conejo Cantillo, Miembros del Consejo Universitario; Magistra Ana Lucía Castro y Magíster Mario Enrique Arias Salguero, Profesores de la Escuela de Geología.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-022-2002, presentado por la Comisión Especial ratificada por acuerdo N.º 7 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto "Ley de conservación, manejo y uso del recurso hídrico".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota fechada 10 de junio de 2002, suscrita por el diputado Ing. Quirico Jiménez Madrigal, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, dirigida al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto "Ley de Conservación, Manejo y Uso del Recurso Hídrico". Expediente 14.594.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (oficio R-CU-133-2002 del 13 de junio, 2002).
3. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:
Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
4. Los proyectos "Ley de Recurso Hídrico". Expediente 14.585, "Ley de Conservación, Manejo y Uso del Recurso Hídrico". Expediente 14.594 y Ley de Creación del

Instituto del Agua y del Ambiente. Expediente 13.871, presentan muchas similitudes, tanto en su concepción teórica como en su estructura orgánica.

5. La Comisión Especial que analizó el proyecto "Ley de Conservación, Manejo y Uso del Recurso Hídrico". Expediente 14.594, incorpora en este dictamen las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría, así como las que ofrecieron los especialistas de la Escuela de Geología de esta Universidad.

ACUERDA

1. Comunicar, al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente que el proyecto "Ley de Conservación, Manejo y Uso del Recurso Hídrico". Expediente 14.594, no contiene aspectos que afecten la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica.
2. Recomendar al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que los proyectos: "Ley de Recurso Hídrico". Expediente 14.585; "Ley de Creación del Instituto del Agua y del Ambiente". Expediente 13.871, el que nos ocupa, y otros afines, sean estudiados de manera conjunta, con el propósito de que, mediante la integración de textos, se enriquezca la temática estudiada a través de los aportes complementarios que estas perspectivas posibilitan, toda vez que, desde el punto de vista jurídico y técnico, no se trata de iniciativas excluyentes ni antagónicas.
3. Resaltar la importancia que sobre esta materia se ha planteado en otros proyectos de ley afines entre ellos, por lo que se considera oportuno promulgar un marco normativo general que pudiera ser complementado vía reglamento.
4. Solicitar al señor presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que, en la eventual aprobación de este proyecto, se consideren los aportes técnicos que se detallan en la siguiente sección de observaciones, en cuanto al uso, protección y evaluación del recurso hídrico subterráneo.

OBSERVACIONES AL PROYECTO LEY DE CONSERVACIÓN, MANEJO Y USO DEL RECURSO HÍDRICO EXPEDIENTE 14.594

Sobre la perspectiva organizativa

En el mes de mayo recién pasado, el Consejo Universitario analizó el proyecto de ley denominado "Ley de Recurso Hídrico", y sobre este se indicó que, en relación con los aspectos estrictamente organizativos reflejados en el documento, no se evidencian roces con el orden estructural de la Universidad de Costa Rica.

No obstante, se enunciaron una serie de consideraciones y recomendaciones en procura de complementar y mejorar el texto y contenido de ese proyecto, aspectos que también pueden ser de aplicación para el presente proyecto.

También se estimó de suma importancia mencionar que sobre el recurso hídrico se han planteado otros proyectos de ley, los cuales, de una u otra forma, eventualmente podrían tener relación con los textos analizados, como es el caso de las cuencas hidrográficas, tratadas en ambos cuerpos normativos, por lo que se considera que sería más conveniente, dentro de la técnica legislativa, que se promulgue un marco normativo general, y no diferentes leyes que regulen materias afines o similares.

Sobre la perspectiva jurídica

Se estima pertinente que en el análisis del proyecto en estudio se reconsideren algunos textos contemplados en el dictamen que este Órgano emitió a la Asamblea Legislativa con motivo del estudio al proyecto "Ley de Recurso Hídrico". Expediente 14.585, que se transcriben a continuación (Ref. No. CE-DIC-02-012-B del 20 de mayo de 2002).

Reglamento

La Universidad de Costa Rica considera que el texto consultado, a pesar de ser muy extenso, es también sumamente amplio, motivo por el cual el alcance de muchas normas únicamente podrá determinarse una vez que se dicte el reglamento respectivo. Por lo anterior, se recomienda solicitar a las autoridades respectivas la remisión de dicho reglamento, una vez que este sea elaborado, con el propósito de que la Universidad tenga la oportunidad de pronunciarse acerca de la totalidad del marco normativo propuesto antes de su emisión.

Artículo 13. Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales.

Para el análisis de este artículo, se sugiere considerar el pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, que manifiesta:

"El Artículo 13 establece una autorización de las Instituciones públicas para trasladar fondos públicos a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Sin embargo, por su amplitud, la norma no establece a qué tipo de traslados hace referencia, limitándose a señalar que los mismos se llevarán a cabo mediante convenios interinstitucionales. Cabe entonces preguntarse si la autorización bajo estudio incluye las donaciones o traslados a título gratuito.

Esta Asesoría es del criterio que es necesaria autorización legal expresa en ese sentido, toda vez que, en virtud del Principio de Legalidad en materia financiera, la donación de fondos públicos se encuentra sometida a limitaciones ampliamente desarrolladas por la Contraloría General de la República" (OJ-0532-02) (El énfasis es del original).

Artículo 15. Conformación del Fideicomiso

En el inciso a) de este artículo... no se conceptúan aquellas donaciones que conformarán las entradas económicas del Fideicomiso del Recurso Hídrico. Asimismo, es necesario que

se explique si están considerando los traslados a título gratuito efectuado por las dependencias estatales. Por estas razones, no debe entenderse que la norma como tal, formaliza o concreta una autorización o aprobación legal explícita.

Artículo 16:

"Por último esta Asesoría recomienda señalar y valorar la conveniencia de fijar por vía reglamentaria el porcentaje de lo recaudado por administración del recurso hídrico que se trasladará al Instituto Meteorológico Nacional, toda vez que la Ley no estipula parámetros, criterios, que sirvan de base para el cálculo de dicho porcentaje, así como tampoco marca rangos máximos o límites para que la Dirección y el Ministerio procedan a establecer el porcentaje en cuestión" (OJ-0532-02).

Observaciones específicas

Artículo 7. Conceptos. Hay algunos conceptos erróneos, ambiguos o incompletos, entre ellos: agua subterránea, acuífero, contaminación del recurso hídrico, componentes esenciales del sistema hidrológico, régimen hidrológico, uso doméstico.

La Autoridad Hídrica Nacional (artículos 8 y 9 que hablan sobre la creación de la Autoridad Hídrica Nacional (AHÍNA) y las funciones respectivamente), debe ser eficiente y eficaz, pues debe regir no solo los organismos gubernamentales existentes en la actualidad (Ministerio de Salud, AyA, SENARA, MINAE, Instituto Meteorológico, entre otros), sino también a los nuevos Organismos de Cuenca.

Los Organismos de Cuenca tendrán gran cantidad de funciones (Artículo 14. Funciones). Existirán por lo menos 34 de ellos (Artículo 9. Funciones de la AHÍNA) que estarán conformados por cerca de 15 o más personas (pues hay que incluir a los diferentes alcaldes municipales que componen cada cuenca). Preocupa que la mayoría de estas personas son tomadores de decisión, pero no todos tendrán las bases técnicas para el manejo adecuado del recurso, ni para el cumplimiento de todas las funciones que les corresponde (Artículo 13. Integración).

Debe existir una comunicación muy fluida entre los diferentes Organismos de Cuenca para poder realizar un manejo integral del recurso hídrico, ya que, por ejemplo, no en todos los casos los acuíferos están restringidos a una sola cuenca.

En el artículo 9. Funciones de la AHÍNA, inciso c), es importante considerar la información disponible en las universidades, empresa privada y organizaciones ambientales.

En los incisos c) e i) debe incluirse el Departamento de Aguas del MINAE como parte de las instituciones que remitirán registros actualizados de las concesiones y permisos otorgados en materia de aprovechamiento de aguas.

Por su parte, en el inciso m) incluir que debe realizarse además un monitoreo hidrogeológico, mediante la instalación de piezómetros en diferentes partes de interés; insta-

lar caudalímetros en todos los pozos, con el fin de poder controlar el caudal explotado, el cual debe coincidir con el caudal concesionado.

En el artículo 19, relacionado con los planes de manejo integral de cuencas hidrográficas en el inciso d) se relaciona la "capacidad de carga del subsistema de aguas subterráneas", lo cual es un concepto ambiguo y confuso. Además, en el inciso g) debe incluirse la oferta, pues esta condiciona el uso y podrá satisfacer las demandas o no.

En el artículo 21. Acciones de gestión y manejo, inciso c), se establece un radio de protección en régimen de dominio público, que comprende los doscientos metros circundantes para aquellos mantos acuíferos y manantiales que se hayan identificado para abastecimiento poblacional. Esto es bastante extraño pues la extensión de un acuífero es mucho mayor; en razón de ello debería modificarse esta palabra por la de "pozo de abastecimiento público".

Respecto a las áreas de protección que se mencionan en el artículo 24, se recomienda la utilización de las técnicas modernas de análisis y definición de las zonas de protección para los acuíferos y los manantiales; además, por un problema de redacción en este artículo se confunde "acuífero" con "manantial".

En el mismo artículo 24, inciso e), se establece que las áreas de recarga serán definidas por la Autoridad Hídrica Nacional, en coordinación con el A. y A. y el SENARA; es importante aclarar que la institución gubernamental que ha desarrollado mayor investigación de las aguas subterráneas en este país es el SENARA. Además, dentro de la ley constitutiva del SENARA, se establece que una de sus funciones es precisamente la definición de estas zonas de recarga; sin embargo, por problemas presupuestarios y de voluntad política dentro de la misma institución, su acción en el campo de la hidrogeología ha sido limitado a favorecer los proyectos de riego. Por otra parte, AyA tiene capacidad técnica limitada para realizar estos estudios; pues en la institución existen únicamente dos hidrogeólogos, los cuales tienen actualmente otras funciones en perforación de pozos y no darían abasto para emprender la definición de las zonas de recarga.

Además, este artículo es contradictorio con los siguientes transitorios:

Transitorio III, en el cual el departamento de aguas subterráneas del SENARA formará parte de la Autoridad Hídrica Nacional; por lo tanto, el SENARA, como tal (área de riego) carecería de personal técnico para ayudar a la definición de las zonas de recarga.

Transitorio VI, artículo 2, inciso e); establece como funciones del A y A: "Identificar las áreas de recarga acuífera en coordinación con la Autoridad Hídrica Nacional y las Comisiones de Manejo Integrado de Cuencas." Cuando, anteriormente, sería en coordinación con la Autoridad Hídrica Nacional y el SENARA. Hacemos notar que en

el sentido técnico jurídico, esta norma no corresponde a un "transitorio".

En el artículo 26, inciso b) sobre el tema de urbanística, se considera que el tipo de actividades que se citan deben cumplir con las especificaciones necesarias para evitar la contaminación del recurso hídrico, ya que se encuentran ubicados en zona de recarga.

Parece excelente lo estipulado en el artículo 53 que ordena que cualquier actividad lucrativa tendiente a la venta de agua embotellada debe cumplir con los procedimientos para la obtención de la concesión respectiva.

En el artículo 54. Aprovechamiento para uso doméstico, existe una gran contradicción al hablar de perforación de pozos artesanales y los requisitos que deben cumplir estos. Debe revisarse y reconsiderarse el uso de los conceptos correctamente, pues si son pozos artesanales, estos son hechos a mano, excavados con pico y pala y no perforados; en caso contrario, implicaría la utilización de maquinaria especializada.

Además, se considera que un geólogo no podría firmar un informe que brinde esos parámetros básicos requeridos si no existe el informe de la compañía perforadora o la supervisión previa.

Es importante ser claro en los procesos de regulación de las diferentes instancias por lo cual no es conveniente dejar portillos en la ley, pues con ello se está eximiendo a las empresas perforadoras de brindar los informes correspondientes, los cuales a su vez deben de estar firmados por el geólogo que ha supervisado la perforación.

Además, el informe de perforación debe incluir otros parámetros importantes como la litología; pruebas de calidad del agua; parámetros hidrogeológicos, entre ellos, permeabilidad y transmisividad obtenidas a partir de pruebas de bombeo de larga duración o escalonadas, según lo establezca el geólogo supervisor.

En el artículo 57. Requisitos para la declaratoria de las áreas de reserva hidráulica, debe incluirse la información geológica pues, sin ella, los componentes hidrogeológicos y geofísicos carecen de sentido para la declaratoria de áreas de reserva hidráulica.

En el artículo 59. Concesión de uso del agua para generación hidroeléctrica, incisos b) y c), así como en el Artículo 60. Concesión de aguas para proyectos de generación autónoma o paralela, inciso b), hay una inversión en los términos hidrogeológicos e hidrológicos.

Como todos sabemos, en la presente administración se manifestó que el desarrollo turístico es prioritario; por eso, se considera de suma importancia que en los artículos 76, 77 y 78 de este proyecto de ley, referentes a las actividades turísticas, se trate de asegurar el abastecimiento y conservación del agua antes de la declaración de las zonas de desarrollo turístico, pues esto servirá, sin lugar a dudas,

para una mejor planificación y para un manejo sostenible del agua. Sin embargo, hace falta incluir la determinación del riesgo de contaminación de los acuíferos por el efecto de intrusión salina, pues en nuestro país la mayoría de los acuíferos costeros son muy susceptibles a este proceso, el cual se ve acentuado por una sobreexplotación indiscriminada a la que se ven sometidos los acuíferos costeros para satisfacer la demanda turística.

En el artículo 90. Prohibición, se observa que al prohibirse la descarga de contaminantes únicamente en las fuentes de agua, se excluye la protección de los acuíferos, pues, en la mayoría de los casos, la contaminación ocurre por el proceso de infiltración del contaminante en el suelo.

Artículo 101. Sobre el sistema de recargos por contaminación. Resulta sumamente preocupante la existencia de una norma con un grado de permisividad informal como la contenida en el artículo 101. Esto, por cuanto las implicaciones de su aplicación indiscriminada puede tener un impacto ambiental de consecuencias nefastas para la conservación del recurso hídrico. Aunado a lo anterior, su redacción es deficiente, pues no contempla qué instancias o autoridades determinarán cuáles son los "componentes más representativos" y cuáles parámetros se tomarán en cuenta para su definición.

En el artículo 113, Capítulo IX del Sistema de Alcantarillado, se deja la posibilidad de la utilización de tanques sépticos siempre y cuando exista un informe hidrogeológico que demuestre que no existirá contaminación por coliformes fecales. Esta es una medida muy cuestionable; pues con ella se está dejando en un segundo plano el sistema de alcantarillado sanitario que requiere nuestro país; asimismo, estos estudios son puntuales y, de mantenerse esta posibilidad, es obvio que todas las urbanizaciones utilizarán esta modalidad, lo cual generará una gran carga contaminante al sistema; ya que aunque no contamine el agua de los acuíferos, estará contaminando el suelo.

Consideración final:

Es importante reconocer que no solamente es necesaria la reglamentación pertinente; hay que generar una "cultura del agua," en la cual se conciba no solo la importancia de preservarla tanto en cantidad como calidad; sino, también, de reconocer el valor económico, social y ambiental del agua, creando conciencia en la sociedad, por medio de programas de educación formal e informal, y sobre todo en los tomadores de decisión, para que lo mantengan en la agenda política el tema de la protección y manejo del recurso hídrico.

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4734 artículo 3						
Martes 20 de agosto de 2002						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Barrantes Mesén, Ramiro Vicerrectoría de Docencia	Catedrático	Guatemala, Guatemala	27 al 31 de agosto	10ª Reunión del Comité de Coordina- ción Regional del SICEVAES	\$1134 pasaje, viáticos y gastos de salida	
Azofeifa Alvarado, Daniel Escuela de Física	Asociado	Annecy, Francia	1 al 5 de setiembre	International Symposium on Metal Hydrogen Systems: Fundamental and Applications <i>Presentará el trabajo "Dielectric Function of Dy Films as a Function on Hydrogen concentration"</i>	\$500 viáticos	\$1478 pasaje, comple- mento de viáticos e inscripción Aporte personal \$750 complemento pasaje FUNDEVI
Martínez Castillo, Giovanni Escuela de Ingeniería Eléctrica	Asociado	Cardiff, Inglaterra	1 al 6 de setiembre	BMVC2002-British Machine Vision Conference 2002 <i>Presentará el trabajo "Teleoperating ROBONAUT: A case study"</i>	\$500 viáticos	\$1633 complemento viáticos, inscripción y gastos de salida Aporte personal \$1120 pasajes FUNDEVI
Sánchez Salazar, Marta Escuela de Lenguas Modernas	Asociada	Québec, Canadá	1 al 15 de setiembre	Proyecto Reverso PLANACIT <i>Realizará visitas a universidades, se en- trevistará con expertos y participará de la puesta en marcha del proyecto PLANACIT</i>	\$500 viáticos	\$800 pasajes PLANACIT
Alvarado Quesada, Danilo CIGRAS	Asistente de Laboratorio 3	Irapuato, Guanajuato, México	2 de setiembre al 11 de octubre	Pasantía de capacitación en métodos de análisis de micotoxinas auspiciado por el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados (CINVESTAV)	\$709 pasajes, gastos de salida	\$3900 viáticos Gobierno de México y FUNDEVI-Proyecto- 100 CIGRAS
Herrero Uribe, Libia Facultad de Microbiología	Catedrática	Pavia, Italia	10 al 14 de setiembre	XI Congreso de Etnomedicina SILAE <i>Presentará el trabajo "Actividad antiviral contra el virus Herpes simple en un extracto de la planta Chamaecrista nictitans"</i>	\$500 viáticos	\$1119 pasaje, complemento viáticos, inscripción Aporte personal \$700 FUNDEVI
Mora Bermúdez, Eddie Escuela de Artes Musicales	Asociado	Miami, Estados Uni- dos	16 al 22 de setiembre	Pasantía para participar en el montaje y estreno mundial del concierto "Folias" para guitarra y orquesta del compositor puertorriqueño Roberto Sierra	\$414,95 pasaje y gastos de salida	\$500 viáticos Aporte personal

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4735 artículo 6						
<i>Miércoles 21 de agosto de 2002</i>						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Monge Madrigal, Isabel Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas	Técnico en Computación 1	Aguas Calientes, México	26 de agosto al 13 de setiembre	Simposio Curso Regional del Progra- ma MECOVI(1) Diseño, implementa- ción y análisis de encuestas de hogares sobre condiciones de vida <i>Recibirá capacitación para la aplicación de diversas técnicas de diseño y análisis de encuestas</i>	\$463 viáticos y gastos de salida	\$880 pasaje y complemento de viáticos CMCC(2)

(1) *Medición de las Condiciones de Vida en el Caribe y América Latina (MECOVI).*

(2) *Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica (CMCC).*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.